

GUÍA PRÁCTICA

CÓMO RECLAMAR EL COMPLEMENTO DE PATERNIDAD EN SU PENSION



ÍNDICE

1. ¿Qué es el complemento de paternidad para padres pensionistas?
2. ¿Quién puede reclamarlo?
3. Sentencias recientes a favor del complemento de paternidad para pensionistas
4. ¿Cómo puedo reclamar el complemento de pensión?
5. ¿Qué cuantía puedo esperar?
6. Documentación necesaria

INTRODUCCIÓN

Estimado amigo,

Hemos elaborado esta guía para hacerle llegar una información que, creemos, le interesará: si es usted un hombre, si recibe una pensión de jubilación, incapacidad permanente o viudedad, y **si ha tenido dos hijos o más, tiene usted derecho a percibir entre un 5% y un 15% más de lo que actualmente percibe por su pensión.** Y no sólo una vez, sino **todos los meses y de forma vitalicia.**

El 19 de diciembre de 2019, **el Tribunal de Justicia de la Unión Europea estableció que el complemento por maternidad regulado en el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social incurre en una discriminación directa por razón de sexo y que, por lo tanto, debe concederse a los hombres igual que a las mujeres.**

Desde ese mismo momento, cualquier hombre de nuestro país que cumpla las condiciones y haya comenzado a percibir su pensión a partir del 1 de enero de 2016 tiene derecho a reclamar –y a que se le conceda– ese complemento. El proceso es sencillo, se lo explicamos en las siguientes páginas. Esperamos que éstas le sean de utilidad y que, si lo desea, cuente con nosotros para ayudarle en la reclamación de lo que legalmente le corresponde.

Reciba un saludo cordial,

I. ¿Qué es el complemento de paternidad para padres pensionistas?

La reciente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de fecha 19 de diciembre de 2019, **considera que el complemento por maternidad** regulado en el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social (RDL 2015), **incurre en una discriminación directa por razón de sexo** y por lo tanto está prohibida por la Directiva 79/7, correspondiendo dicho derecho, tanto para los hombres como para las mujeres, que hayan tenido al menos dos hijos biológicos o adoptados y sean beneficiarios de pensiones contributivas de cualquier régimen del sistema de la Seguridad Social.

La finalidad de este complemento de maternidad es literalmente “la aportación demográfica” y por ello el concepto de maternidad debe interpretarse en sentido amplio, es decir, trasciende del sentido biológico, para proyectarse a los supuestos del cuidado y educación de los menores descendientes, **por lo que procede su aplicación tanto a las madres como a los padres.**

En consecuencia, a raíz de la sentencia del TJUE, **procede incrementar las pensiones en las cuantías de las pensiones de aquellas personas** que, como establece el artículo 60 de la LGSS, **cumplan los requisitos que determina la normativa**, obligando a los juzgados y tribunales españoles a modificar el criterio que hasta la fecha venían aplicando.



2. ¿Quién puede reclamarlo?

La redacción legal de este derecho se contiene en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que entró en vigor el 2 de enero de 2016.

En su artículo 60 se configura el complemento por maternidad que tendrá a todos los efectos naturaleza jurídica de pensión pública contributiva. Consistirá en incrementar la cuantía inicial de la pensión, **en un 5% en el caso de dos hijos, un 10 % en el caso de tres y un 15% para cuatro o más.**

La normativa establece como requisitos genéricos (ahora tanto hombres como mujeres) **que sean beneficiarios de pensiones contributivas de jubilación, viudedad o incapacidad, y por supuesto que hayan tenidos hijos biológicos o adoptados con anterioridad al hecho causante** de la pensión correspondiente.

Es preciso destacar que el citado complemento de pensión **no será de aplicación en los casos de acceso anticipado a la jubilación por voluntad del trabajador ni en los de jubilación parcial**, a los que se refieren, respectivamente, los artículos 208 y 215, pero si en el caso de que la jubilación anticipada derive de cese no voluntario en el trabajo. Es decir, que el cese en el trabajo se haya producido como consecuencia de una situación de reestructuración empresarial que impida la continuidad de la relación laboral.

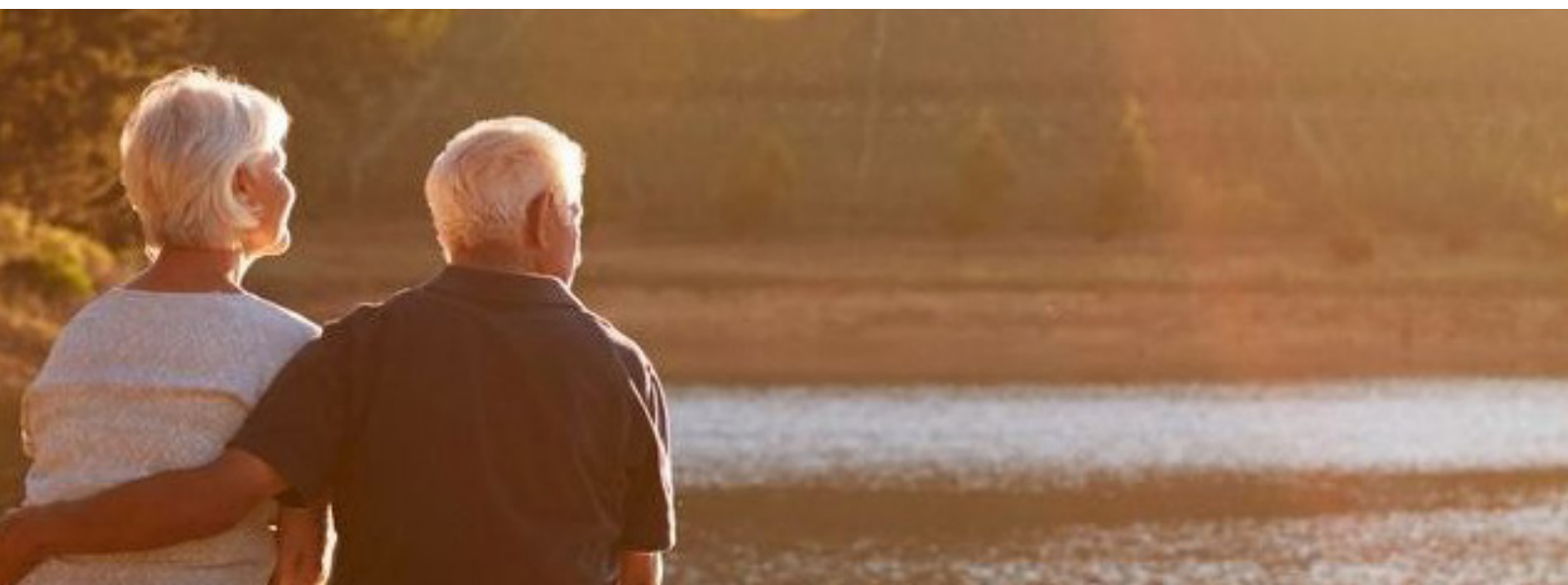
A estos efectos, las causas de extinción del contrato de trabajo que podrán dar derecho al acceso a esta modalidad de jubilación anticipada serán las siguientes:



- **El despido colectivo** por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, conforme al artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores (ET).
- **El despido objetivo** por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, conforme al artículo 52.c) del ET.
- **La extinción del contrato** por resolución judicial, conforme al artículo 64 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
- **La muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 del ET, o la extinción de la personalidad jurídica del contratante.
- La extinción del contrato de trabajo motivada por **la existencia de fuerza mayor** constatada por la autoridad laboral conforme a lo establecido en el artículo 51.7 del ET.

Dicho complemento supone un aumento de la pensión en función del número de hijos nacidos y/o adoptados, de acuerdo con la siguiente escala (artículo 60.1.2º LGSS):

- **En el caso de 2 hijos**, se aplica un 5 por ciento.
- **En el caso de 3 hijos**, se aplica un 10 por ciento.
- **En el caso de 4 o más hijos**, se aplica un 15 por ciento.



3. Sentencias a favor del complemento de paternidad para pensionistas

El criterio contenido en la sentencia del Tribunal Europeo tiene plena eficacia jurídica en España, al ser el derecho de la Unión de aplicación directa y preferente. Esto supone que los juzgados y tribunales nacionales comenzarán a estimar las demandas en las que se solicita la aplicación del complemento de maternidad en las pensiones percibidas por los varones, tal y como está ocurriendo hasta el momento.

El juzgado de lo social nº 3 de Gerona, en su sentencia de fecha 13 de marzo de 2020, incrementa en un 5 % el importe de la pensión de Incapacidad Permanente Absoluta reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social al padre de dos hijas, argumentando que le asiste el mismo derecho que a las mujeres.

El Tribunal Superior de Justicia de Canarias, declara el derecho del actor al complemento por maternidad en la escala del 15% sobre la cuantía de la pensión de jubilación que tenía ya reconocida.

El Tribunal Superior de Justicia de Murcia, ya ha dictado varias resoluciones sobre este asunto. En todas ellas, los demandantes eran beneficiarios de una pensión de jubilación, y se reconoce el derecho a percibir el complemento de maternidad, modificando su criterio a raíz de la sentencia del TJUE. Los jubilados ven de esta manera incrementada sus pensiones en función de sus circunstancias personales.

El Tribunal Superior de Justicia de Galicia, aunque en un asunto en el que se reclamaba a una aseguradora que complementara la pensión de viudedad, de conformidad con lo estipulado en el Convenio Colectivo de aplicación, también se pronuncia de forma favorable a la aplicación de dicho complemento de maternidad a los hombres, pues lo contrario se opondría al principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social.

4. ¿Cómo puedo reclamar el complemento de pensión?

El procedimiento se inicia a través de una solicitud, en vía administrativa, de revisión de la pensión que se tiene reconocida y, como viene siendo la práctica habitual, **el Instituto Nacional de la Seguridad Social desestimará la revisión** por entender que no es de aplicación el complemento por maternidad a los pensionistas varones.

Frente a dicha desestimación, **procede interponer una reclamación previa**, que seguramente volverá a ser denegada por el INSS, obligando al interesado a acudir a la vía judicial.

Se iniciarían, por tanto, los trámites con la presentación de una reclamación previa, en vía administrativa, frente al INSS, y como es habitual, será desestimada debido a la inadaptación de la redacción del artículo 60 LGSS y, así lo anuncia el INSS: (actualmente ya lo aprueban en 1ª instancia por solicitud).

“hasta que se proceda a la modificación legislativa necesaria para adaptar el artículo 60 LGSS al pronunciamiento del TJUE el complemento (...) se seguirá reconociendo únicamente a las mujeres que cumplan los requisitos exigidos (...) ello sin perjuicio de la obligación de ejecutar aquellas sentencias firmes dictadas por los tribunales de justicia que reconozcan el citado complemento de pensión a los hombres.”

La sentencia que finalmente estime la reclamación, supondrá el incremento de la pensión con el porcentaje, entre un 5% y un 15%, que resulte de aplicación en función del número de hijos del afectado.

En cuanto a la fecha desde la cual se puede solicitar el complemento, desde el momento de la solicitud de la pensión, siempre y **cuando se haya efectuado a partir del 1 de enero de 2016**. (se cobran atrasos desde fecha jubilación).

5. ¿Qué cuantía puedo esperar?

A título de ejemplo, y en cuanto a los importes que se puedan obtener, como es obvio, depende de la cuantía de la pensión y el número de hijos.

Teniendo en cuenta que la pensión media en España asciende a 1.166,72 euros y para supuestos de dos hijos, el incremento de **la pensión ascendería a unos 60 euros mensuales, unos 840 euros al año**, que teniendo en cuenta la edad de los beneficiarios en los 65 años, y que la esperanza de vida de un varón en España ronda los 81 años, su beneficio económico **puede alcanzar los 12.000 euros en esos quince años**.



6. Documentación necesaria

- Resolución por la que se le concede la pensión por jubilación, viudedad o incapacidad permanente total
- Libro de familia
- Copia del DNI